



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 826

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Hebert Dizu Campo

Radicación No.76001-4003-001-2017-00756-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, que en su contenido plasma:

RADICADO N° 76001400300120170075600
REF: OFICIO N° CYN-007-437-2023

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que HEBERT DIZU CAMPO, con identificación No 1130671107 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820cc8d2602ab8c394cda9ca6c35bc001a1126f03c372b44375e3e0462a91fa7**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1451

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A cesionario - Refinancia SAS

Demandado: Sociedad Carboneros San Francisco S.A.S y Juan Bautista Flores Martinez

Radicación No.76001-4003-001-2019-00310-00

Regresa el expediente de la secretaria, con anotación en la cual se indica que las partes que se señala en la medida cautelar decretada por auto No. 583 del 28/02/2023, no corresponden a las del presente proceso.

Revisado el auto en mención, se observa que por error aritmético se decretó medida de embargo sobre los dineros de los señores Juan Sebastián Becerra y Omar Alejandro Yanguas, quien no hacen parte dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la medida cautelar debió decretarse a cargo del señor JUAN BAUTISTA FLOREZ MARTINEZ, se procederá a corregir dicha providencia al tenor del Art. 286 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 583 del 28/02/2023, el cual quedara así:

“(...) DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros o corriente que posea el demandado JUAN BAUTISTA FLOREZ MARTINEZ identificado con C.C. 3.430.287 en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. (...)”

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd144816774d6334365204d79d674518b3fdf25915815282454453618948553**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1417

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: DORA ALBA CORREA

Demandado: TULIA ORTEGA RESTREPO

Radicación: 76001-4003-002-2020-00527-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904bda8b211d0becbe52c4abd752cf94ba9673d29f1628e8e832fe0b5726143f**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 821

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A Cesionario: Refinancia S.A.

Demandado: Carlos Edwin Marín Ocampo

Radicación No. 7600140030-02-2021-00009-00

Se allega por parte de la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA en su condición de apoderada general de RF ENCORE S.A.S un escrito otorgando poder a favor de la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que la entidad RF ENCORE S.A.S no es parte del presente proceso, por lo tanto, se agregara sin consideración el poder que antecede.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- Niéguese el reconocimiento de personería jurídica, conforme lo expuesto.
- 2.- AGRÉGUESE sin consideración el poder que antecede, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e88ffc3cb0a5354d4a8d493e1f549bf74bd4f5069f0a4d17a2615e98023cc79**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1418

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ANDRÉS FELIPE PELAEZ MULATO
Radicación: 76001-4003-002-2022-00521-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2780df4303ca3dc98cd8c9aedd954bb0a6afc475a27e6510b2a812b5f6a298ff**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1419

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Johan Miguel Guerrero López

Radicación: 76001-4003-003-2021-00411-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66df276c6ed6b29e8bb67bbddffff282b10858d630b10f77532ebd3305883f4**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1420

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Felipe Barreto Castro.
Radicación: 76001-4003-003-2021-00732-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882b1e03d1cc70aa582164df74581a12506ff798623346e764c665e93ba14bcf**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1421

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
Demandado: LUZ MARINA LOPEZ CORDOBA
Radicación: 76001-4003-004-2022-00530-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11ed921edf69b9ebb0b94ef50af9c5ae7f9217f4a10a11d3608e0a501ee0ded**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 823

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Margot Quiñonez Panchano
Radicación No. 7600140030-05-2020-00062-00

Se allega comunicación por parte del pagador Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, que en su contenido plasma:

En atención a su solicitud radicada No.202241730101917792, relacionada con el Decreto de embargo y retención de la quinta parte (20%) del salario que devenga la señora Margoth Quiñonez Panchano identificada con cédula de ciudadanía No.66.826.253, proceso No.2020-0006200.

Me permito informarle que, la demandada no pertenece a la planta de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, desde julio 24 del año 2020, fecha de su retiro.

Por lo anterior, no es posible darle tramite a su solicitud ya que, la demandada no se encuentra vinculada a esta entidad.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c735e117ef15e772a89827bdac5a92496397b35193444e94452bc898af9284b**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1422

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”
Demandado: OMAIRA PALAMIDEZ IPUZ
Radicación: 76001-4003-005-2021-00556-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b619db286045939674e7d0c994e96821936517cc42cd09b17a8d1a535cf9b9ce**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1455

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A

Demandado: Gloria Duque Ortiz

Radicación No. 7600140030-005-2021-00655-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando relación y entrega de los títulos judiciales a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cd0aca279252547fd2742c0e9265c563012797ae12df5371934cf3617c92fb**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1423

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO TERRAZAS DE GRANADA - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: NORBERT SCHMAUB
Radicación: 76001-4003-005-2022-00711-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5300864a468c16ac8117e16d419e1ee0c319966bde6c5beb91c0340735f393**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 833

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Éxito
Demandado: Morgan Moreno Alzate
Radicación No. 7600140030-06-2021-00807-00

Se allega oficio No. 081 del 15/02/2023 remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira el mediante el cual solicitan se les otorgue la facultad para subcomisionar para realizar la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

Sin embargo, más adelante, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira devuelve el despacho comisorio No. 23 del 13/06/2022, indicando lo siguiente:

Estando para proveer sobre el despacho comisorio N° 23 de fecha 13 de junio de 2022 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a quien se le solicitó la facultad para subcomisionar, otorgada mediante providencia del 03 de marzo de 2023, se tiene lo siguiente:

Al revisar el expediente se evidenciaron una serie de inconsistencias sobre la ubicación del inmueble, por lo que se procedió a entablar comunicación con la apoderada judicial de la parte demandante, quien aportó el certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia, que no fue adjuntado con la comisión, con el cual se pudo establecer que, si bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-228002 se encuentra **ubicado en el municipio de Candelaria**, que corresponde al Círculo Registral de Palmira (378) Departamento del Valle, es decir, el inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira (V.), pero no se encuentra ubicado en Palmira (V.)

De lo expuesto puede inferirse que, al corresponder el inmueble por su ubicación geográfica al municipio de Candelaria, este juzgado civil municipal carece de competencia para llevar a cabo la comisión encomendada.

Por lo expuesto, se procederá a comisionar a los Juzgados Promiscuos de Candelaria – Valle, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-228002.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-228002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira, que le corresponda a la demandada MORGAN MORENO ALZATE, C.C. 31.321.007, el cual se ubica en la 1) CALLE 12D #42 OESTE-34 CASA 11A MANZ. E9 MANZANARES en Candelaria- Valle

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS PROMISCUOS DE CANDELARIA VALLE – REPARTO -¹, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb1c02c7b1758467652a9ec7b749d99ad533648d27de769e2c778d7a53143b9**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1424

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: JM INMOBILIARIA S.A.S.

Demandado: TUTTO BUONO S.A.S. y ANDRES FELIPE CABEZAS MARTINEZ

Radicación: 76001-4003-006-2022-00186-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f84b843c2f61950031f612dd64acf9c6a491c287ed6e1118c6cc262b3926fc**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1425

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DENNIS ALEXANDER CAICEDO QUIÑONEZ
Radicación: 76001-4003-006-2022-00592-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504c016d979b10ef18f218cc829b35c16d230f5ec2b3fa2dc08225e83e6a3957

Documento generado en 28/04/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 818

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía Demandante: COOPERATIVA
COMFACOOOP

Demandado: LUZ GLADYS ASPRILLA GAMBOA

Radicación No. 760014-003-007-2006-00365-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta liquidación del crédito.

Conforme lo anterior, se dispone que por secretaria se surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a35b3e44d15dee19ed70043fcb2df2ec9fc9981229fc42f9014fd12884fb7f6**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 823

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandado: Carlos Alejandro Parra Valencia

Ada Francisca Valencia de Parra

Radicación: 76001-4003-007-2021-00140-00

Se allega oficio No. URL.753334 por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/0206/2023 del 31 de Enero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 17 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: ICX771 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	ICX771
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2015
Chasis:	9GAMM6103FB025991
Serie:	9GAMM6103FB025991
Motor:	B10S1141640120
Propietario:	CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA
Documento de identificación:	94505549

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dfa2a23369f1fcf753a7a750008e23cbc0cd6b0acdd6347f840fd27371dc5e**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1470

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento

Demandado: Mendoza Barragon Rodríguez

Radicación No. 7600140030-07-2021-00682-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos judiciales a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$7.706.426.03 y liquidación de costas \$300.000 para un total de \$8.006.426.03, razón para pagar en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit 900.688.066-3, el depósitos judiciales que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002865904	9006880663	FINANCIER A JURISCOOP SA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 7.448.149,58

2.- PÁGUESE a favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit 900.688.066-3, la suma de \$558.276,45

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$558.276,45 y \$593.573,97.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002865661	9006880663	FINANCIER A JURISCOOP SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 1.151.850,42

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del CGP le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del CGP.

6.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eb925f1ac0238939f392ab90831877685b90f4723ce2730b6e570037448ffa**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 835

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandado: Luz Adriana Ariza Vivas

Radicación No. 7600140030-07-2022-00446-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante memorial en el cual solicita impulso procesal sobre la liquidación de costas.

Revisado el expediente, se observa por auto del 12 de octubre de 2023, el Juzgado de origen aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$850.000,00

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la liquidación de costas, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas que rayan en lo preceptuado en el Art 79 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3605bca586b5a851872e76128026e204feebe5bad630432409c66eff112237f8**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1426

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SANDRA JANETH TRUJILLO

Radicación: 76001-4003-007-2022-00642-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa75f519315f28519fc11014bc797ccc4d940548b564bad0ab64fbde1299be51**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 812

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales y Tecnológicos

Demandado: Henry Salazar Castaño

Radicación: 76001-4003-008-2020-00314-00

Se allega comunicación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES., en su contenido plasma:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) DEBERÁN ser depositadas (...)” Comedidamente le informo que para la nómina del mes de marzo de la presente anualidad, fue aplicada la medida cautelar de embargo del 30% con limite la suma de \$14.000.000 a las mesadas pensionales de la señora ROSA ISLENA DUQUE TORO a favor de la Cooperativa COOPTECPOL identificada con el NIT 9002451116, decretada al interior del proceso 760014003008202000314 y comunicada mediante el oficio 1156 de 24 de agosto de 2020, para lo cual dichos dineros serán girados a la cuenta judicial No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali conforme el oficio 244 de 06 de febrero de 2023.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52462daa301554d81d0429b919bf28c077538dae5eac252a8f2938fe708f206d**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1449

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales y Tecnológicos

Demandado: Henry Salazar Castaño

Radicación: 76001-4003-008-2020-00314-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Ahora respecto a las costas estas ya fueron liquidadas al tenor del art. 366 del cgp.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/12/2017 AL 30/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 7.000.000,00		\$ 7.000.000,00
		\$ 9.725.707,00	\$ 9.725.707,00
TOTAL	\$ 7.000.000,00	\$ 9.725.707,00	\$ 16.725.707,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$16.725.707,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de marzo de 2023

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e219de9c6dc9fdb3edc020aef997346235027851546b0ccb712a8d24481e4**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-dic-17
DIAS	14
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	30-mar-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1904
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 74.806,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.725.707
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.725.707
DEUDA TOTAL	\$ 16.725.707

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 234.406,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 159.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 396.106,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.700,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 555.706,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 159.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 713.906,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 871.406,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 157.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.028.206,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.182.906,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.700,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.336.906,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 154.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.490.206,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 153.300,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.642.106,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 151.900,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.793.306,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 151.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.943.806,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 150.500,00

ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.092.906,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 149.100,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.245.506,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 152.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.396.006,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 150.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.545.806,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 149.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.696.306,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 150.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.846.106,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 149.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.995.906,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 149.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.145.706,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 149.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.295.506,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 149.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.443.906,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 148.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.591.606,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 147.700,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.738.606,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 147.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.884.906,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.300,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.033.306,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 148.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.181.006,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 147.700,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.326.606,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 145.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.468.706,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 142.100,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.610.106,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 141.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.751.506,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 141.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.894.306,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 142.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.037.806,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 143.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.179.206,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 141.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.319.206,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 140.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.456.406,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 137.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.592.206,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.730.106,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 137.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.866.606,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 136.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.002.406,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.137.506,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.100,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.272.606,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.100,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.407.706,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.543.506,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.678.606,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.813.006,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 134.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.948.806,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.086.006,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 137.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.224.606,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.367.406,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 142.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.511.606,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.660.006,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 148.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.812.606,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 152.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.970.106,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 157.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.133.906,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.304.006,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 170.100,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.482.506,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 178.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.668.006,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 185.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.861.206,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.066.306,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 205.100,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.279.106,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 9.500.306,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 221.200,00

mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 9.725.706,67	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 225.400,00
--------	-------	-------	------	--	--	-----------------	---------	-----------------	--	---------	---------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1477

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Segundo Arcesio Morales
Demandado: Francia Emilia Echeverri Cardona
Radicación No. 7600140030-08-2020-00552-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 16.953.953 y liquidación de costas \$758.823.08 para un total de \$17.712.776,08.

Razón para proceder el pago de los títulos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a favor de la parte demandante a través de su endosataria en procuración, abogada, OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ C.C. N° 66.832.375 que a continuación se relacionan

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002835661	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 395.739,00
469030002835663	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 410.475,00
469030002835666	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 395.739,00
469030002835667	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 425.712,00
469030002835669	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 425.712,00
469030002835671	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 90.631,00
469030002835672	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 425.712,00
469030002835677	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 398.441,00
469030002835678	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 398.441,00
469030002835681	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 467.804,00
469030002835683	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 467.804,00
469030002835684	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 138.726,00
469030002835686	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 467.804,00
469030002836137	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2022	NO APLICA	\$ 467.804,00

Total Valor \$5.376.544,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e049451bdc4820717ec300d855b124b68d70e35e0529ad33ca91ff7923bc386**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1453

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Bosque Real Vis P.H

Demandado: Alexandrey Muñoz Buitrago

Radicación No. 7600140030-009-2021-00448-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	Cuotas de Administración + Extras	INT. MORA A DIC/2022	TOTAL
Cuotas de Administración	\$ 7.289.244,00		\$ 7.289.244,00
		\$ 3.255.504,96	\$ 3.255.504,96
TOTAL	\$ 7.289.244,00	\$ 3.255.504,96	\$ 10.544.748,96

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$10.544.748,96), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b14306600c73df42dc17ada6cf3ed991e8f46a88d2907e6390595f37d384d1d**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO DEL PROCESO									
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%		\$ 42.657,00	\$ 42.657,00	\$ 914,30	\$ 914,30
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	\$ 76.482,00	\$ 42.657,00	\$ 161.796,00	\$ 3.432,62	\$ 4.346,91
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	\$ 146.200,00	\$ 42.657,00	\$ 350.653,00	\$ 7.414,98	\$ 11.761,90
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	\$ 146.200,00	\$ 42.657,00	\$ 539.510,00	\$ 11.344,27	\$ 23.106,16
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	\$ 146.200,00	\$ 42.657,00	\$ 728.367,00	\$ 15.213,90	\$ 38.320,06
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	\$ 146.200,00	\$ 42.657,00	\$ 917.224,00	\$ 19.423,14	\$ 57.743,20
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	\$ 146.200,00	\$ 42.657,00	\$ 1.106.081,00	\$ 23.301,52	\$ 81.044,72
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 1.308.538,00	\$ 27.228,04	\$ 108.272,76
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 1.510.995,00	\$ 30.685,80	\$ 138.958,56
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 1.713.452,00	\$ 34.677,14	\$ 173.635,69
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 1.915.909,00	\$ 38.774,50	\$ 212.410,19
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 2.118.366,00	\$ 43.232,64	\$ 255.642,83
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 2.320.823,00	\$ 47.503,81	\$ 303.146,63
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 2.523.280,00	\$ 50.990,65	\$ 354.137,29
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 2.725.737,00	\$ 54.397,47	\$ 408.534,76
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 2.928.194,00	\$ 57.316,42	\$ 465.851,18
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 3.130.651,00	\$ 60.836,32	\$ 526.687,49
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 159.800,00	\$ 42.657,00	\$ 3.333.108,00	\$ 65.511,39	\$ 592.198,88
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 162.400,00	\$ 40.056,00	\$ 3.535.564,00	\$ 69.026,48	\$ 661.225,36
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 162.400,00	\$ 40.056,00	\$ 3.738.020,00	\$ 72.601,19	\$ 733.826,56
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	\$ 162.400,00	\$ 40.056,00	\$ 3.940.476,00	\$ 76.174,43	\$ 810.000,98
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	\$ 162.400,00	\$ 40.056,00	\$ 4.142.932,00	\$ 80.046,21	\$ 890.047,19
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	\$ 162.400,00	\$ 40.056,00	\$ 4.345.388,00	\$ 83.825,85	\$ 973.873,04
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	\$ 162.400,00	\$ 40.056,00	\$ 4.547.844,00	\$ 88.007,72	\$ 1.061.880,76
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	\$ 162.400,00		\$ 4.710.244,00	\$ 90.911,91	\$ 1.152.792,67
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	\$ 162.400,00		\$ 4.872.644,00	\$ 93.503,13	\$ 1.246.295,80
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	\$ 162.400,00		\$ 5.035.044,00	\$ 97.588,68	\$ 1.343.884,48
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 162.400,00		\$ 5.197.444,00	\$ 101.734,68	\$ 1.445.619,16
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	\$ 162.400,00		\$ 5.359.844,00	\$ 105.994,96	\$ 1.551.614,13
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	\$ 175.400,00		\$ 5.535.244,00	\$ 113.021,33	\$ 1.664.635,46
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%	\$ 175.400,00		\$ 5.710.644,00	\$ 117.573,43	\$ 1.782.208,89
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%	\$ 175.400,00		\$ 5.886.044,00	\$ 124.584,44	\$ 1.906.793,33
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	\$ 175.400,00		\$ 6.061.444,00	\$ 132.254,66	\$ 2.039.048,00
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%	\$ 175.400,00		\$ 6.236.844,00	\$ 140.308,65	\$ 2.179.356,64

jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%	\$ 175.400,00		\$ 6.412.244,00	\$ 149.751,48	\$ 2.329.108,12
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%	\$ 175.400,00		\$ 6.587.644,00	\$ 159.759,88	\$ 2.488.868,00
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%	\$ 175.400,00		\$ 6.763.044,00	\$ 172.336,92	\$ 2.661.204,92
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%	\$ 175.400,00		\$ 6.938.444,00	\$ 184.065,00	\$ 2.845.269,92
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%	\$ 175.400,00		\$ 7.113.844,00	\$ 196.473,06	\$ 3.041.742,98
dic-22	0,28	41,4600%	2,0545%	2,9326%	\$ 175.400,00		\$ 7.289.244,00	\$ 213.761,98	\$ 3.255.504,96
TOTALES					\$ 6.281.082,00	\$ 1.008.162,00	\$ 7.289.244,00	\$ 3.255.504,96	\$ 3.255.504,96

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	6.281.082,00
CUOTAS EXTRAS	1.008.162,00
TOTAL INTERESES	3.255.504,96
ABONOS	-
SALDO FINAL	10.544.748,96



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1427

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: DOVIER PATIÑO RÍOS

Radicación: 76001-4003-009-2021-00758-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c087bc0895d6325376f2e3799b9b0e3f975df154eec9dc71a5a6fa4c31b4a9**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1428

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: María Alexandra Reinoso Cortés
Demandado: PATRICIA SALAZAR MORALES
Radicación: 76001-4003-009-2022-00354-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [edc6ecd31e8692c17a379f369f9f963c89b404112e9222e93c9119243ad4dadb](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 28/04/2023 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1429

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado: BORIS FERNANDO LÓPEZ CAMPO
Radicación: 76001-4003-011-2022-00349-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a12aaf3f7fe2e5fb6f070dd507ca912d071dc4d8652ef73c4495c36f077fac72

Documento generado en 28/04/2023 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0000

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. Progresemos

Demandado: Arnold Ariel Diaz Pérez y Jader Eduardo Perlaza Ortiz

Radicación: 76001-4003-012-2019-00331-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$4.074.011,00 y liquidación de costas \$132.631,00 para un total de \$4.206.642,00 razón para ordenar el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS CC # 66.771.671 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.466.389,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002820912	8903044362	COOP EL PROGRESO SOC COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 145.912,00
469030002831180	8903044362	COOP EL PROGRESO S COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 134.412,00
469030002843251	8903044362	COOP EL PROGRESO S COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 173.036,00
469030002858449	8903044362	COOP EL PROGRESO S COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 171.328,00
469030002872032	8903044362	COPEL PROGRESO S COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 306.894,00
469030002882521	8903044362	COOP EL PROGRESO S COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 549.675,00
469030002897751	8903044362	COOP EL PROGRESO SO COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 492.379,00
469030002909454	8903044362	COOP EL PROGRESO SOC COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 492.753,00

Total Valor \$ 2.466.389,00

2.- INFORMAR A LA USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfb0debce820cd28a400466e76eaa302ce50bc61af63ea431dc93e70e44e3f7**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 834

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. Progresemos

Demandado: Arnold Ariel Diaz Pérez y Jader Eduardo Perlaza Ortiz

Radicación: 76001-4003-012-2019-00331-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte actora se requiera al pagador CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, con el fin de que informe los motivos por los cuales no hay títulos por concepto del embargo del salario del señor ARNOLD ARIEL DIAZ PEREZ C.C. 1.087.556.861.

Sin embargo, consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de requerir al pagador CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, conforme a lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 383c9fb83697b732ba1d8d01b57525119390dab3cc8d1c659b7684db49a10a2c

Documento generado en 28/04/2023 08:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1430

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: ROCIO DEL PILAR PORTILLA ARAMBURO
Demandado: FLORENTINO MONTAÑO SEGURA y JEFFERSON OLAVE RIASCOS
Radicación: 76001-4003-0012-2021-00713-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed43ab13e6a3883b8a5b66092b621c80cf156e463d48e823d6c9bff20415d4e**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0824

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Riberas del Rio

Demandado: Flavio Antonio Ferrer Arboleda

Radicación No. 76001-4003-013-2008-00673-00

Se allega por el señor JUAN ADAN PIÑA VUELVAS en su condición de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO, un escrito otorgando poder al abogado DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor JUAN ADAN PIÑA VUELVAS en su condición de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO, a favor del abogado DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA identificado con C.C. 14.697.017 y T.P. 200.385 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- El abogado DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA recibe notificaciones en el correo electrónico zapatadi@gmail.com.

4.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder otorgado al abogado MIGDONIO HURTADO CHAVEZ identificado con C.C. 16.482.812 y T.P. No 57.187, quien a su vez sustituyo poder al Dr. HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.614.570 y T.P. No. 100.829 del C.S.J. del CSJ quien actuó como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eca8fa0f086e7d7664450c79decb0934c2b260bc22cfa59cf0ac99d6349025b**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0824

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Riberas del Rio

Demandado: Flavio Antonio Ferrer Arboleda

Radicación No. 76001-4003-013-2008-00673-00

Se allega por el abogado HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO en su condición de apoderado de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder especial a favor del abogado JEFFREY CAMILO MOSQUERA CANDELO con las facultades a él otorgadas, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

Sin embargo, en auto inmediatamente anterior, se está revocando el poder del abogado MIGDONIO HURTADO CHAVEZ, quien a su vez había sustituido este, al abogado HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO. Por tanto al tenor del art. 76 del cgp, ya no representan a quién fuere su poderdante.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

ABSTENERSE de reconocer personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df1d3ed4e95885953895da2a050679ed7b95753907112ae1a67a5564f4439ae**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 836

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ANDI

Demandado: ALESI FREINER MONTAÑO SINISTERRA

Radicación: 76001-4003-013-2022-00224-00

Se allega comunicación por parte del pagador COLABORAMOS MAG S.A.S, en su contenido plasma:

El departamento jurídico de mi representada se permite informarles dando cumplimiento al auto dictado dentro del proceso en referencia, donde se decretó el embargo y retención del 50% del salario devengado por el señor ALESIFREINER MONTAÑO SINISTERRA.

Se le comunica al despacho que el señor ALESI FREINER MONTAÑO SINISTERRA identificado con C.C No 76.046.995 no presta servicios con COLABORAMOS MAG S.A.S identificada con Nit 805012782-3 desde el día 13 de junio de 2019.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8283799873f56a7cfbb0fb56ae8bf600edbc9d8b73a660a0f3e914b2fdbf0729**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1431

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CLAUDIA MARÍA ESCOBAR ESCOBEDO
Radicación: 76001-4003-013-2022-00573-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df74698ee26753cac059391f8fc94a4554c4e55964a3496cfa3c1eccda964c1**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0810
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Chevyplan S.A.
Cesionario: DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ
Demandado: Luz Yaneth González Ocampo
Brian Adrián Montoya González
Radicación: 76001-4003-014-2019-00651-00

En atención al archivo 027, se observa un escrito presentado en el Juzgado de origen, en el cual la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ en su condición de demandante – cesionaria – otorgando poder a favor de la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ en su condición de demandante – cesionaria – a favor de la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ identificada con C.C. 1.061.710.889 y T.P. 296.777 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ recibe notificaciones en el correo electrónico dmb.juridica@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc8e80ebc8aaa799e0d8be4c074049c115d934018950789599d78946f7c963c**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1445

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento

Demandado: Luz Yaneth González Ocampo y Brian Adrián Montoya González

Radicación: 76001-4003-014-2019-00651-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además, Tampoco liquidó los intereses de mora sobre los valores por concepto de seguro de vida, ordenado en el auto compulsivo de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 04/07/2019 AL 14/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 22.242.117,00		\$ 22.242.117,00
		\$ 21.414.117,00	\$ 21.414.117,00
POLIZA DE GRUPO DE VIDA	\$ 25.200,00		\$ 25.200,00
		\$ 24.262,00	\$ 24.262,00
POLIZA DE GRUPO DE VIDA	\$ 232.107,00		\$ 232.107,00
		\$ 223.466,00	\$ 223.466,00
TOTAL	\$ 22.499.424,00	\$ 21.661.845,00	\$ 44.161.269,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$44.161.269,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 14 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9733f228e0c9bcf20308bce042067d6994f9ba7de295f1ef888aadcd7c585292**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.242.117,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-jul-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	14-mar-23
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1330
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 412.517,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.414.117
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.242.117
SALDO INTERESES	\$ 21.414.117
DEUDA TOTAL	\$ 43.656.234

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 888.498,43	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 475.981,30
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.364.479,74	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 475.981,30
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.836.012,62	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 471.532,88
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.305.321,29	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 469.308,67
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.772.405,74	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 467.084,46
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.237.265,99	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 464.860,25
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.708.798,87	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 471.532,88
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.178.107,54	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 469.308,67
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.640.743,57	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 462.636,03
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.092.258,55	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 451.514,98
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.541.549,31	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 449.290,76
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.990.840,07	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 449.290,76

ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.444.579,26	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 453.739,19
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.900.542,66	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 455.963,40
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.349.833,42	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 449.290,76
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.794.675,76	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 444.842,34
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.230.621,26	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 435.945,49
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.662.118,33	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 431.497,07
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.100.288,03	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 438.169,70
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.534.009,31	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 433.721,28
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.965.506,38	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 431.497,07
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.394.779,24	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 429.272,86
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.824.052,10	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 429.272,86
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 11.253.324,96	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 429.272,86
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.684.822,03	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 431.497,07
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.114.094,88	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 429.272,86
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.541.143,53	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 427.048,65
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.972.640,60	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 431.497,07
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 13.408.586,09	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 435.945,49
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 13.848.980,01	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 440.393,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 14.302.719,20	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 453.739,19
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.760.906,81	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 458.187,61
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 15.232.439,69	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 471.532,88
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 15.717.317,84	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 484.878,15
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 16.217.765,47	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 500.447,63
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 16.738.231,01	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 520.465,54
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 17.278.714,45	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 540.483,44
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 17.845.888,43	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 567.173,98
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 18.435.304,54	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 589.416,10
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 19.049.186,96	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 613.882,43
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 19.700.880,99	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 651.694,03
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 20.377.041,35	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 676.160,36
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 21.079.892,25	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 702.850,90
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 21.796.088,41	\$ 0,00	\$ 22.242.117,00		\$ 0,00	\$ 334.224,88

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.200,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-jul-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	14-mar-23
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1330
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 467,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.262
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.200
SALDO INTERESES	\$ 24.262
DEUDA TOTAL	\$ 49.462

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.006,66	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 539,28
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.545,94	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 539,28
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.080,18	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 534,24
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.611,90	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 531,72
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.141,10	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 529,20
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.667,78	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 526,68
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.202,02	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 534,24
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.733,74	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 531,72
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.257,90	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 524,16
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.769,46	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 511,56
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.278,50	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 509,04
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.787,54	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 509,04

ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.301,62	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 514,08
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.818,22	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 516,60
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.327,26	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 509,04
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.831,26	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 504,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.325,18	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 493,92
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.814,06	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 488,88
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.310,50	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 496,44
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.801,90	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 491,40
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 11.290,78	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 488,88
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.777,14	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 486,36
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 12.263,50	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 486,36
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 12.749,86	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 486,36
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 13.238,74	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 488,88
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.725,10	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 486,36
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 14.208,94	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 483,84
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 14.697,82	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 488,88
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.191,74	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 493,92
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 15.690,70	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 498,96
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.204,78	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 514,08
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 16.723,90	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 519,12
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.258,14	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 534,24
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.807,50	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 549,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 18.374,50	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 567,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 18.964,18	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 589,68
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 19.576,54	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 612,36
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 20.219,14	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 642,60
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 20.886,94	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 667,80
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 21.582,46	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 695,52
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 22.320,82	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 738,36
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 23.086,90	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 766,08
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 23.883,22	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 796,32
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 24.694,66	\$ 0,00	\$ 25.200,00		\$ 0,00	\$ 378,67

CAPITAL	
VALOR	\$ 232.107,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-jul-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	14-mar-23
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1330
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 4.304,81

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 223.466
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 232.107
SALDO INTERESES	\$ 223.466
DEUDA TOTAL	\$ 455.573

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.271,90	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.967,09
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.238,99	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.967,09
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 19.159,66	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.920,67
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 24.057,12	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.897,46
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 28.931,36	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.874,25
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 33.782,40	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.851,04
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 38.703,07	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.920,67
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 43.600,53	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.897,46
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 48.428,35	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.827,83
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 53.140,12	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.711,77
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 57.828,68	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.688,56
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 62.517,25	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.688,56

ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 67.252,23	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.734,98
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 72.010,42	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.758,19
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 76.698,98	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.688,56
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 81.341,12	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.642,14
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 85.890,42	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.549,30
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 90.393,30	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.502,88
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 94.965,80	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.572,51
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 99.491,89	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.526,09
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 103.994,77	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.502,88
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 108.474,43	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.479,67
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 112.954,10	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.479,67
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 117.433,76	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.479,67
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 121.936,64	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.502,88
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 126.416,30	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.479,67
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 130.872,76	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.456,45
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 135.375,63	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.502,88
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 139.924,93	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.549,30
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 144.520,65	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.595,72
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 149.255,63	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.734,98
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 154.037,04	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.781,40
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 158.957,70	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 4.920,67
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 164.017,64	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 5.059,93
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 169.240,04	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 5.222,41
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 174.671,35	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 5.431,30
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 180.311,55	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 5.640,20
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 186.230,28	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 5.918,73
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 192.381,11	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 6.150,84
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 198.787,27	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 6.406,15
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 205.588,00	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 6.800,74
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 212.644,05	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 7.056,05
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 219.978,63	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 7.334,58
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 227.452,48	\$ 0,00	\$ 232.107,00		\$ 0,00	\$ 3.487,80

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 811

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Chevyplan S.A.
Cesionario: DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ
Demandado: Luz Yaneth González Ocampo
Brian Adrián Montoya González
Radicación: 76001-4003-014-2019-00651-00

Se allega oficio No. 225 del 07/03/2023 por el Juzgado 25 Civil Municipal de cali, en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio N.º 192 del 31 de enero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETO** la terminación del proceso por **DEISISITMIENTO TACITO**. En consecuencia, sírvase dejar sin efecto nuestro oficio N.º 243 fechado del día 2 de marzo de 2021, recibido en su despacho el día 17 de marzo de 2021.

Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por CHEVYPLAN contra LUZ YANETH GONZALEZ OCAMPO, bajo N.º de Radicación 760014003014-2019-00651-00, el cual cursa en su Despacho Judicial.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb03ce3bcb7e9fb4a08f0e0422cd0e90902405b2014ea8ee0e0947c6a2d52401**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1432

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: CREDI TAXIS CALI S.A.S
Demandado: GEORGE STUART MEJIA RAMIREZ
Radicación: 76001-4003-014-2021-00199-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac42e894b579c7b21d81f64cd466e679c9cdb0d57e40b0cff7562c51a31438d6**

Documento generado en 28/04/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 831

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Mayerling Ávila Guayara
Radicación No. 7600140030-015-2021-00398-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, el certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-216014 en el cual se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 002, comunicada por oficio No. 1101 del 29/07/2021.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-216014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira, que le corresponder a la demandada MAYERLING ÁVILA GUAYARA identificada con C.C. 1.143.846.017, el cual se ubica en la 1) LOTE DOCE (12) # CONOCIDO COMO " LA PRIMAVERA".

2.- COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA – REPARTO ⁻¹, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 párrafo único.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b213a77dca6de73e3532ba79e1f27c502d3fc74cb6a3e72ae54d54fc0f6cb9**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 832

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Mayerling Ávila Guayara

Radicación No. 7600140030-015-2021-00398-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, una liquidación del crédito actualizada.

Conforme lo anterior, se dispone que por secretaria se surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b695661e6a5dfc8dbe976b86b669f951f09694fba4ce9c081dac2484a648992**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1433

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MILER IVAN TORRES CHARRY
Radicación: 76001-4003-015-2022-00458-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d95b897bf29def973cec7842331b28f22754ce61afbf12cd71591909a05efe8**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 807

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Nelly Dueñas Vidal

Demandado: Cesar Augusto Vernaza Zuluaga

Radicación No.76001-4003-016-2013-00694-00

Se allega por parte del Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali, sentencia de tutela del 10/03/2023, que en su parte resolutive plasma:

PRIMERO: NEGAR el amparo elevado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En firme la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

En consecuencia, se DIPONE:

Queda en conocimiento de las partes, la sentencia que antecede, allega por el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941fe68f607c6ac9d09786243447f6868d8fbd891b21b964b7393bbc59acdd60**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 806

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Nelly Dueñas Vidal

Demandado: Cesar Augusto Vernaza Zuluaga

Radicación No.76001-4003-016-2013-00694-00

Se allega por la parte demandante un escrito en el cual solicita que se corrija en numeral 2° del auto No. 434 del 28/02/2023, toda vez que se indicó como correo electrónico gerencia@afegum.com, siendo el correcto gerencia@afegym.com.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 2° del auto No. 434 del 28/02/2023, el cual quedara así:

“(...) 2.- Requiérase al pagador de la empresa AFE GYM ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S de Santander de Quilichao, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha consignado los valores que se ordenaron descontar al demandando Cesar Augusto Vernaza Zuluaga, con ocasión del embargo del Página 3 de 3 salario comunicado mediante oficio No. CYN/007/1031/2022 del 19/05/2022 y comunicado a través del correo electrónico gerencia@afegym.com, se le advierte que su incumplimiento se verá avocado a las sanciones que prevé el art. 44 del cgp. además de la establecidas por el art. 593 -9 ibidem. (...)”

Líbrese el oficio correspondiente y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico. Verifíquese si el correo electrónico donde se remitió corresponde al que registra el certificado de cámara de comercio para notificaciones judiciales.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1774f3300c42ae1f62268527c7b48a62c632e4a7f5b6bfb8bc83b0e969b1d4f7**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 819

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooplefin

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: COOP ASOCC

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, del expediente principal, la liquidación del crédito actualizada.

Razón para obrar en los términos del artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e403a749a521dbd0ed534404930139165d25717ff743c7875894851d58e6c1c

Documento generado en 28/04/2023 08:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1434

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: COADEL S.A.S
Demandado: ADREA DEL PILAR GARCIA ESPAÑA
Radicación: 76001-4003-017-2022-00023-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e55e705be987fc647ed684ffa1b94fce7943a485f168801c1fb3eaeedb65c4**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1433

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA
Demandado: THIAGO Y SALOME SANCHEZ JANSASOY representados por el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ VEGA, en calidad de herederos determinados de la señora LADY JANSASOY MENDEZ (q.e.p.d) y demás HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicación: 76001-4003-017-2022-00188-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669e5957b20448016db29a41f1a373af8b22638963b559f22f47e1883d41e2f0**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1435

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Marciano Lenis Gamboa
Radicación: 76001-4003-017-2022-00399-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d33cccd442b0348f64d692b2b3235c6b386da2472d75cf8ab9d7808d4ad41fe

Documento generado en 28/04/2023 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1436

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL
Demandado: ARNUBIO NAZARIT NAZARIT
Radicación: 76001-4003-017-2022-00830-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9d12a228eaaa739ffa7fb1aae3458ca21a67670dc8a624b7e124b6bbd76d95e

Documento generado en 28/04/2023 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1446

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coasmedas

Demandado: Hugo Yesid Lugo Ospina

Radicación No. 7600140030-18-2022-00361-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 04/05/2022 AL 04/03/2023	INT. PLAZO MAND. PAGO	SEGURO	TOTAL
PAGARÉ	\$ 43.028.529,00				\$ 43.028.529,00
		\$ 11.371.866,00			\$ 11.371.866,00
			\$ 7.588.755,00		\$ 7.588.755,00
SEGURO				\$ 256.812,00	\$ 256.812,00
TOTAL	\$ 43.028.529,00	\$ 11.371.866,00	\$ 7.588.755,00	\$ 256.812,00	\$ 62.245.962,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$62.245.962,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 4 de marzo de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bb1b28258628caf0d72dc6cf5495abdd92eef1689f0b1193e75842f68853af**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.028.529,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-may-22
DIAS	26
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	4-mar-23
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	300
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 812.952,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.371.866
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.028.529
SALDO INTERESES	\$ 11.371.866
DEUDA TOTAL	\$ 54.400.395

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.781.094,24	\$ 0,00	\$ 43.028.529,00		\$ 0,00	\$ 968.141,90
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.787.961,82	\$ 0,00	\$ 43.028.529,00		\$ 0,00	\$ 1.006.867,58
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.833.555,08	\$ 0,00	\$ 43.028.529,00		\$ 0,00	\$ 1.045.593,25
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.930.782,57	\$ 0,00	\$ 43.028.529,00		\$ 0,00	\$ 1.097.227,49
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.071.038,58	\$ 0,00	\$ 43.028.529,00		\$ 0,00	\$ 1.140.256,02
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.258.625,98	\$ 0,00	\$ 43.028.529,00		\$ 0,00	\$ 1.187.587,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 8.519.361,88	\$ 0,00	\$ 43.028.529,00		\$ 0,00	\$ 1.260.735,90
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.827.429,17	\$ 0,00	\$ 43.028.529,00		\$ 0,00	\$ 1.308.067,28
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.187.130,68	\$ 0,00	\$ 43.028.529,00		\$ 0,00	\$ 1.359.701,52
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 12.572.649,32	\$ 0,00	\$ 43.028.529,00		\$ 0,00	\$ 184.735,81



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1437

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: EL MELAO CONDOMINIO CLUB

Demandado: MARLENE MORENO GONGORA

Radicación: 76001-4003-019-2018-00219-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e124e488e07f997068fc58401f217c4619672632cc1f4095dcb4f0e4ef295af**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1476

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A. cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA

Demandado: Nathaly Muñoz Zapata y Rodolfo Muñoz Tamayo

Radicación No.76001-4003-020-2019-0175-00

En memorial suscrito por el demandante, su apoderada judicial y los demandados solicitan se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten el embargo decomiso y secuestro del vehículo de placas IVO -024, a efecto de inscribir el contrato de dación en pago suscrito entre las partes.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que no se aportó con el escrito además del contrato de dación en pago, el certificado de tradición del rodante aludido, como tampoco obra en el expediente dicho documento, a efecto de determinar si el mismo tiene o no otro tipo de limitaciones, que pueda impedir la materialización de la dación en pago pretendida.

En consecuencia, se: DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora, la terminación del proceso, con soporte en la dación en pago deprecada por las partes.
- 2.- Conminase a la parte demandante a aportar el certificado de tradición del vehículo de placas IVO -024 debidamente actualizado, conforme lo expuesto.
- 3.- Una vez aportado el certificado de tradición aludido en el numeral anterior, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914c53c285739e388502d57d0c68cadd35c11ca7445aa7d6b7aa99c5cdb312e6**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1444

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coop-Asocc

Demandado: Ricardo Larrahondo Mina

Radicación No.76001-4003-020-2019-00902-00

Tal como se anunció en el auto No. 686 del 03/03/2023 se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total al haberse pagado la totalidad de la obligación hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

Es de advertir que por auto No. 686 del 03/03/2023 se conminó al actor a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación por pago, sin embargo, dicha liquidación fue presentada extemporáneamente el **13/03/2023**, como quiera que el auto en mención fue notificado el 07/03/2023, quedando ejecutoriado el **10/03/2023** a las 05:00 p.m.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del Art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
Embargo y retención del 20% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado RICARDO LARRAHONDO MINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.978.642 como Pensionado de COLPENSIONES.	No. 6922 del 20/11/2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali
Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado RICARDO LARRAHONDO MINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.978.642, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos	No. 6923 del 20/11/2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandada, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme le presente auto, regrese a despacho el expediente para disponer le pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f4412b5253f6d74fb10bcac6bce62e684f1172117f0fa1e0110849061fee16**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1450

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Diana Lucía Henao Henao
Demandado: Nathalia Guzmán González
Radicación No.7600140030-21-2021-00141-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Oficiése al juzgado de origen cuantas veces sea necesario para que transfiera los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso. Al igual que al pagador para que sigan consignando los depósitos objeto de embargo a la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios informando la identificación completa de las partes y el número de cuenta única.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d58f7975243cc7de5ea0aba5315ed923c7a0c12acbad0dfcba3227d50f3e07**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 830

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda

Demandado: Obasco S.A.S

Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Se allega oficio No. Oficio No. 062 del 31/01/2023 por parte del Juzgado 16 Civil de Circuito de Cali, que en su contenido plasma:

“En cumplimiento a la decisión adoptada en auto calendado el 7 de noviembre de 2022, se ordenó:

“... por Secretaria Oficiase al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio de octubre 31 del año en curso, surte efectos por ser el primero en llegar en ese sentido (art. 466 del C.G.P.).”

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda NIT 8050104131 contra Obasco S.A.S NIT 8001523507 Radicación No. **760014003-021-2022-00194-00**”

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973bb5281d6d50df9c4f46e070276e9aa6da1be305f0b79aca3c2e99f6267007**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 828

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda

Demandado: Obasco S.A.S

Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Se allega comunicación por parte de la fiduciaria Bogotá, que en su contenido plasma:

En atención al Oficio cyn/007/0248/2023 radicado ante **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, mediante el cual se nos manifestó: "1.- REQUIERASE a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - PATRIMONIOS AUTONOMOS, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial, si se tiene una relación contractual con la entidad aquí demandada OBASCO S.A.S." nos permitimos informarle que:

Que una vez verificado en la base de datos de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, se encontró que el demandado OBASCO S.A.S. NIT. 8001523507, se encuentra vinculado como fideicomitente desarrollador del FIDEICOMISO TORRE COSMOPLAZA - FIDUBOGOTÁ S.A.

En los anteriores términos damos respuesta al Oficio de la referencia. Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5062cbc9129fb127092218b844d0b9edc438d2f68b993593d0a2a2739d349b**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 829

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda

Demandado: Obasco S.A.S

Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Se allega oficio No. 369 del 01/03/2023 por parte del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

Por Auto de la fecha en el proceso de la referencia, este despacho en su parte RESOLUTIVA: **“Primero: (...); Segundo: (...); Tercero: Oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de esta Ciudad, informando que No es posible acceder a la petición de embargo previo de los remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez que se allegó otro de igual naturaleza con anterioridad, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad. Líbrese el Oficio Respectivo.”**

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31834ded62bc283907351d65dfd85dfdeea63393e82d821dbc7a8a52bd8262fb**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 820

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Sauces del Caney VIS P.H.

Demandado: Víctor Fernando Guerrero Ruiz

Radicación No. 76001-4003-022-2020-00411-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita que se le informe, si el pagador GLOBAL EMPRESAS SAS ha dado respuesta a la medida cautelar decretada por auto No. 03889 del 13/12/2022 comunicada por oficio No. CYN/007/0027/2023 del 11/01/2023 y en caso de no existir, requiérase al mismo.

Revisado el expediente, se observa que no obra pronunciamiento alguno por parte del pagador GLOBAL EMPRESAS SAS.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por al pagador de GLOBAL EMPRESAS SAS fin de que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 03889 del 13/12/2022 comunicado por oficio No CYN/007/0027/2023 del 11/01/2023. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado VÍCTOR FERNANDO GUERRERO RUIZ CC. 76.323.821

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3800e399d456b410649c3762083f6987b271547b1fa6ee048e81c021cb86d3e4**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1457

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: María Victoria Banguero

Radicación No. 76001-4003-024-2017-00120-00

Revisado el archivo 6 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general del BANCO DAVIVIENDA a favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- ACEPTAR el poder conferido por la señora MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO, en su condición de representante legal de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS – demandante cesionario – a favor de la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, conforme a las voces del poder conferido.

5.- RECONOCER personería suficiente a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA identificado con C.C. 1.018.482.380 y TP No. 400.654, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

6.- La abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA recibe notificaciones en el correo electrónico juridico2@groupryt.com. y juridico@groupryt.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0d44f899320ea4e2d1e375ccfd9d95c42980c8c7ab6d6bd2fe63711edc24ba**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 827

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Nuevo Milenio Coopnumil
Demandado: Fany Torres Bautista
Radicación No. 7600140030-24-2022-00467-00

En atención a los escritos que anteceden, el señor JOHN FITZGERALD ESCALANTE ARIAS en su condición de representante legal de la parte demandante, informa que la abogada GINA PATRICIA CASTAÑEDA BUENO comunico la renuncia al poder conferido, por lo que otorga poder al abogado JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder otorgado a la abogada GINA PATRICIA CASTAÑEDA BUENO identificada con C.C. 66.844.541 y T.P. No 136.587, quien actuó como apoderada judicial de la COOPERATIVA NUEVO MILENIO

2.- ACEPTAR el poder conferido el señor JOHN FITZGERALD ESCALANTE ARIAS en su condición de representante legal de la parte demandante, a favor del abogado JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO con C.C. 6.478.963, portador de la T.P. No. 57.154, conforme a las voces del poder conferido.

3.- RECONOCER personería suficiente al abogado JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- El abogado JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO recibe notificaciones en el correo electrónico julioalbertodelosriosmarmolejo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0c09285c95a90a85b4a00a40ca445019e4adb5b4cec25631ff22553298764**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1475

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: María Fernanda Morales Sarria
Radicación No.76001-4003-025-2021-00008-00

Con ocasión del requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior, el apoderado judicial de la parte demandante informa:

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Barbosa - Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me dirijo a usted con la finalidad de manifestarme sobre el requerimiento del auto 3038 de fecha 14 de octubre de 2022, así:

Producto	No. Obligación	Capital	Respuesta a la consulta elevada a la entidad financiera.
TARJETAS DE CREDITO VISA	4539223011876380	\$5.539.545,82	Actualmente tiene saldos por pagar
LIBRE DESTINO	304141212-00	\$27.087.591,5	La aseguradora AXA Seguros Colpatria SA realizó el pago del siniestro con el cual se cubrieron los saldos totales de la obligación por incapacidad total y permanente.

Por lo anteriormente expuesto, al momento no es procedente la terminación por pago total de la obligación, se llevara a cabo la actualización de la liquidación de crédito y con el ánimo de lograr que la aseguradora realice el estudio de pago del siniestro para el producto TC Visa, se recomienda a la demandada realice radicación de reclamo de seguro a través de servicio al cliente del banco Itau, comunicándose en Cali al numero 602 4861818 opc. 1, o enviando un correo electrónico a la dirección servicioalcliente@itau.co si la aseguradora así lo determina.

Bajo las anteriores circunstancias se declarará terminado el proceso solo respecto de la obligación cancelada.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Declárese Terminado este proceso SOLO respecto de la obligación 304141212-00 por valor de \$27.087.591,5 .
- 2.- Continúese la ejecución respecto de la obligación 4539223011876380 , conforme lo informado por activa.
- 3.- Queda en conocimiento de la parte demandada la respuesta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dab975d32341ed1b924991cef67315e11e593c97ab7586c5f0c013fea5a489**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1474

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Crisanto de Jesús Castaño García
Radicación No. 7600140030-25-2021-00285-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y se ordene el desglose de los documentos base de la ejecución.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto se relacionan a continuación:

Embargo y retención de las sumas de dinero que el señor Crisanto de Jesús Castaño García, posea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares. Comunicado mediante oficio 384 del 30/04/2022 suscrito por el juzgado 25 civil municipal de la ciudad.

Embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con el número de placas HZU986 de propiedad del ejecutado Crisanto de Jesús Castaño García, registrado en la Secretaria Tránsito y Transporte Municipal de Cali, Valle. Comunicado mediante oficio 385 del 30/04/2022 suscrito por el juzgado 25 civil municipal de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- Téngase por desglosado el pagare objeto de ejecución, en los términos del at. 116 del cgp, como quiera que reposa en poder del actor al haberse presentado la demanda de manera virtual.

Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb021b83d19c4de77e069d68ca4639fc4de7e3bdcae6654e77564e736782197**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 850

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Carrillón

Demandado: Alston Eugenio Newall Campo, Young Mac Carthy Newball y Jennie Hayzell Newall De Navarro

Radicación No. 76001-4003-026-2016-00684-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se requiera al juzgado al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, a fin de que dé respuesta al OFICIO No. CYN/007/987/2022 del 27 de Abril de 2022, que fue remitido por correo electrónico el día 31 de Mayo de 2022, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha dado respuesta al mismo, pese ha transcurrido más de 10 meses.

Revisado el expediente se verifica que efectivamente el aludido oficio fue remitido a dicho juzgado y hasta la fecha no hay pronunciamiento sobre el mismo.

En Consecuencia se DISPONE.

Requírase al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO, al interior del proceso con Rad. 006-2015- 00208-00, a fin de que dé respuesta al OFICIO No. CYN/007/987/2022 del 27 de Abril de 2022, que fue remitido por correo electrónico el día 31 de Mayo de 2022, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta del mismo.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25fd8dc1c8621ab3f05f8293c54b2428dfaa1823c72132bd4aeafc5e04095ed**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1452

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Carrillón

Demandado: Alston Eugenio Newall Campo, Young Mac Carthy Newball y Jennie Hayzell Newall De Navarro

Radicación No. 76001-4003-026-2016-00684-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a794c1f393f90a05b855679d67ec4fdcf7339fe3125a1a154f425318367654**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1438

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: CRESI S.A.S.

Demandado: MARÍA CECILIA CAJIAO GÓMEZ

Radicación: 76001-4003-028-2022-00037-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d01fe3edb968b7879aa43c87025184b40626e0b9554be9c7f8cb9892293d8f**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 813

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR

Demandante: CENTRO LLANTAS RB SAS

Demandado: REMOLCAMOS JAIME SABOGAL & COMPAÑIA EN C

Radicación No. 76001-4003-029-2014-0328-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito que en su contenido plasma:

ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, mayor de edad, vecina del municipio de Santiago de Cali, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, me permito solicitarle de manera respetuosa proceda a solicitar desarchivo del expediente en asunto.

Lo anterior, toda vez que mi representado ha entregado los oficios de levantamiento de medidas a la Oficina de Transito y Transporte de Cali, pero esta entidad no ha procedido a conformidad ya que el Juzgado no los ha confirmado.

El Sr Jaime sabogal demandado, informa que ha solicitado de manera verbal varias veces el desarchivo del proceso para que el Juzgado proceda a conformidad con el transito, pero no ha sido posible, situación que le está generando perjuicios.

En consecuencia, se DISPONE:

Secretaria proceda de manera inmediata a confirmar los oficios de levantamiento de la medida cautelar, o en su defecto líbrese nuevamente estos, vía correo electrónico, asegurándose del recibo y confirmación de los mismos, al verificarse que este proceso se declaró terminado por voluntad de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6143aee5a8c229738996fe7c448b64860dc500af261b0dc974736bdbbbb462a**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 814

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Multifamiliar el Portal de la Autónoma II

Demandado: Carlos Eduardo Pulido Gil

Radicación No. 76001-4003-029-2017-00860-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-867395, que en su contenido plasma:

~~SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).~~

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para obre y conste dentro del presente proceso, la nota devolutiva que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a92571a83be15b4c3c3afec8b973c39c9a94869d7b4602569af48cb7580380**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1448

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Guillermo Montaña García

Radicación No.76001-4003-031-2012-00654-00

Tal como se anunció en el auto No. 1015 del 24/02/2023 se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total al haberse pagado la totalidad de la obligación hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

Es de advertir que por auto No. 1015 del 24/02/2023 se conminó al actor a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación por pago, sin embargo, dicha liquidación fue presentada extemporáneamente el **06/03/2023**. Esto en razón a que el auto aludido fue notificado el 28/02/2023, quedando ejecutoriado el **03/03/2023** a las 05:00 p.m.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del Art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, SIMEPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
EMBARGO Y SECUESTRO, del 50% de la pensión, y demás acreencias como primas y todos aquellos valores que constituyan factor salario, que devenga él demandado GUILLERMO MONTANO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Ne 14.933.209 de Cali, como pensionado del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL. (ahora Colpensiones)	No. 2289 del 09/10/2012 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali
embargo y retención del 30% de los dineros, prestaciones sociales y cualquier emolumento que reciba mensualmente el demandado GUILLERMO MONTAÑO GARCIA- C.C. 14.933.209, como jubilado de la FIDUPREVISORA.	No. 07-02217 del 19/09/2016 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado GUILLERMO MONTAÑO GARCIA, CC. No. 14.933.209 en el proceso que cursa en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO en contra de este,	No. CYN 07-0413 del 06/04/2021 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.



y del cual se desconoce la radicación del mismo.	
EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra el demandado Guillermo Montaña García en el Juzgado 2º Civil Municipal de Cartago radicado 002-2012-00115	No. CYN/007/1123/2021 del 12/08/2021 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco de Occidente contra el demandado Guillermo Montaña García identificado con C.C. No. 14.933.209 en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 030-2020-00308-00.	No. CYN/007/1754/2022 del 22/09/2022 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandada, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme le presente auto, regrese a despacho el expediente para disponer le pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 2 de mayo de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfa6e2b426b1a899b84298a79a191a6fe8bb03cab6c4d8151439564f2c488ad**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 815

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Clinica Fiore S.A.
Demandado: Abelardo Antonio Ramírez Rosero y Suturamos S.A.
Radicación No. 76001-4003-031-2016-00171-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, una liquidación del crédito a la cual no se le correrá traslado, toda vez que la misma no se atempera a lo ordenado en la Audiencia Pública No. 0125 del 04/06/2019, que modifico el numeral 1° del auto No. 887 del 07/04/2016 que libro mandamiento de pago, por la suma de \$15.150.000 y por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida a partir del 01/05/2018 hasta el pago total de la obligación.

Además, señala un abono por el valor de \$5.000.000,00, pero no precisa la fecha exacta cuando se realizó dicho pago.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, además de indicar de forma exacta la fecha y el monto de causación de los abonos realizados por la parte demandada, en caso de haber pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a055c5d5e3e7ed3756fd4bb0f95232763923de3de9203a0176a3c38ec79bea**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1439

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A."
Demandado: LUZ STELLA ESCOBAR AZUERO
Radicación: 76001-4003-031-2021-00216-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dd3dfe9717fe311cfd2d4147271d1c58fbae4b0364a46a44a134202de6a8a2**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1440

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER – P.H
Demandado: MÓNICA GRACIELA ANDRIOLI CÓRDOBA
Radicación: 76001-4003-031-2022-00438-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05bbc107c4556e12325ee2c147880a0e2e265fa61062af4c0d5d97a80bc1512**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1461

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Lucero Rasmussen Velascos heredera de Johnny Rasmussen Lloreda

Demandado: Armando Javier Lozano Rodríguez

Radicación: 76001-4003-032-2019-00117-00

Se allega por la parte actora, avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-128946.

Sin embargo, de la revisión del mismo se advierte que no viene acompañado del avalúo catastral como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 ibidem, razón por la cual no se le dará trámite.

Conforme lo anterior, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: por secretaria OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-128946.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d00a738deef925c769c2e9182af2898bd37fa205eec5fc301c26914f4b9c1a**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1456

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Lucero Rasmussen Velascos heredera de Johnny Rasmussen Lloreda

Demandado: Armando Javier Lozano Rodríguez

Radicación: 76001-4003-032-2019-00117-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Infórmesele al memorialista que las costas procesales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 11/10/17 AL 11/05/2018	INT. MORA DESDE EL 12/05/2018 al 28/02/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 50.000.000,00			\$ 50.000.000,00
		\$ 5.550.833,00		\$ 5.550.833,00
			\$ 62.204.667,00	\$ 62.204.667,00
TOTAL	\$ 50.000.000,00	\$ 5.550.833,00	\$ 62.204.667,00	\$ 117.755.500,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$117.755.500,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte a 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0b503dfdf240805aa3ab68ceb02cf6dbc214b1e32b2639825e3f1bf1a9bc8f**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-may-18
DIAS	18
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	1726
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 675.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 62.204.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 62.204.667
DEUDA TOTAL	\$ 112.204.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.795.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.120.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.900.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 5.095.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.180.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.260.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 8.335.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 9.400.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 10.490.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 11.565.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.635.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 13.710.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.000,00

jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 14.780.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 15.850.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 16.920.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 17.990.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 19.050.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 20.105.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 21.155.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 22.200.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 23.260.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 24.315.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 25.355.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 26.370.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 27.380.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 28.390.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 29.410.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 30.435.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 31.445.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 32.445.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 33.425.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 34.395.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 35.380.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 36.355.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 37.325.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 38.290.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 39.255.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 40.220.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 41.190.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 42.155.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 43.115.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 44.085.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 45.065.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 46.055.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 990.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 47.075.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 48.105.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.030.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 49.165.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 50.255.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 51.380.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 52.550.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 53.765.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.215.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 55.040.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.275.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 56.365.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.325.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 57.745.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.380.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 59.210.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.465.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 60.730.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.520.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 62.310.000,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.474.666,67

LIQUIDACION DE INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-oct-17
DIAS	19
TASA EFECTIVA	21,15
FECHA DE CORTE	11-may-18
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	20,44
TIEMPO DE MORA	210
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,61
INTERESES	\$ 509.833,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.550.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.550.833
DEUDA TOTAL	\$ 55.550.833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	20,96	1,60			\$ 1.309.833,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 800.000,00
dic-17	20,77	20,77	1,59			\$ 2.104.833,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 795.000,00
ene-18	20,69	20,69	1,58			\$ 2.894.833,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 790.000,00

feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 3.694.833,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 800.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58			\$ 4.484.833,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 790.000,00
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 5.264.833,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 780.000,00
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 6.044.833,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 286.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1473

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A - FNG

Demandado: MARLON IVAN BERMUDEZ ARDILA

Radicación: 76001-4003-032-2020-00376-00

Se allega por cuenta del abogado CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, poder otorgado por el representante legal del Banco Finandina, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A comparezca a este proceso, conforme lo ordenado mediante auto del 15 de noviembre del 2022. Con facultad expresa para solicitar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre del vehículo de placas GDK982.

De igual manera aduce que:

“1.1 Como es de conocimiento del despacho, el BANCO FINANDINA S.A inició trámite de Orden de Aprehesión y Entrega o Pago Directo, avocando conocimiento en el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, radicado 202100257, conforme a lo establecido artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013.

1.2 El trámite de Aprehesión y Entrega o Pago Directo terminó exitosamente con la aprehesión y entrega del rodante al BANCO FINANDINA S.A.

1.3 El BANCO FINANDINA S.A ejerció de manera oportuna y efectiva su derecho de crédito soportado mediante una Garantía Mobiliaria.

1.4 No es procesalmente posible que el BANCO FINANDINA S.A comparezca al presente proceso y ejerza la acción real por cuanto ya la misma se agotó ante el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

1.5 En solicitud anterior, la cual fue despachada negativamente por el Juzgado, se aportaron todos los anexos que dan cuenta de la existencia del Trámite de Orden de Aprehesión y Entrega o Pago Directo ante JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.”

Solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares (embargo, captura y secuestro) que se haya decretado sobre el vehículo de placas GDK982.

Revisado el expediente se verifica que la misma petición ya había sido solicitada ante el juzgado de origen, sin embargo esta le fue negada mediante providencia del 10/11/2022, en razón a la ausencia de poder para representar a final Banco finandina y no ser parte en el presente proceso.

De igual manera se verifica que mediante auto de la misma fecha se ordenó por cuenta del juzgado de origen la citación del Banco finandina, en los términos del art. 462 del cgp, en su condición de acreedor prendario del vehículo de placas GDK982.

También se verifica que en el certificado de tradición del vehículo de placas GDK-982, registra prenda a favor de BANCO FINANDINA S.A y el embargo decretado en este proceso (- Oficio 2784 del 24 de Septiembre de 2021 Radicado el 19 de Octubre de 2021 Expediente 760014003032-2020-00376-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2, Dirección CARRERA10 N° 12 -15 CALI - VALLE CALI Demandado: MARLON IVAN BERMUDEZ ARDILA , Demandante: BANCO AGRARIO S.A , Emisor: MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ , Cargo del emisor: SECRETARIA).

De igual manera, con inscripción anterior a la nuestra registra el - Oficio 279 del 27 de Febrero de 2020 Radicado el 15 de Octubre de 2020 Expediente 76001-4003-002-2020-00095-00 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2, Dirección AV 2 NO. 23AN-11 CALI, VALLE CALI Demandado: MARLON IVAN BERMUDEZ ARDILA, Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., Emisor: KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES, Cargo del emisor: SECRETARIA.

Significa lo anterior que este vehículo no puede estar a cargo de este proceso, de hecho no podía la oficina de tránsito inscribir este embargo, cuando ya registraba un embargo anterior de un proceso de igual naturaleza. Aunado al hecho de que el vehículo aludido ya fue objeto de Aprehesión y Entrega del rodante al BANCO FINANDINA S.A. tal como se

encuentra acreditado en el proceso, con ocasión del trámite del trámite de Aprehensión y Entrega o Pago Directo realizado ante el juzgado 7 Civil Municipal de la ciudad, el que además ya terminó exitosamente y según ha informado el memorialista dicho vehículo se encuentra en poder de su poderdante.

Bajo las anteriores circunstancias, se accederá al pedimento solicitado.

En consecuencia se DISPONE :

1.- Reconozcase personería jurídica al abogado CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, CC. 14.623.067 y T.P. 171.807. del C.S.J, para actuar en representación del acreedor prendario en los términos del poder otorgado por este .

2.- Tengase por notificado el acreedor prendario BANCO FINANADINA S.A. conforme lo expuesto.

3.- Levantese el embargo decretado sobre el vehículo de placas GDK-982, de conformidad con lo expuesto.

Librese los oficios correspondientes y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c92a815b90bb6eb2a947930cfa6b1e0e14ab17c94526b4d4ce0e9c1534389a**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 816

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Edgar Mosquera Reyes y Businees Internacional Consulting S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-033-2020-00482-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando el oficio dirigido a las entidades bancarias.

Revisado el expediente, se observa constancia de la remisión del oficio dirigido a las entidades bancarias, el 14/03/2023 a las 15:44, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com, como se vislumbra en la siguiente imagen:



En consecuencia, se DISPONE:

INFÓRMESELE a la apoderada de la parte demandante, que el oficio dirigido a las entidades bancarias, ya le fue puesto en conocimiento, al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734f6d836974e47aa15678e2c53061afe4e01cd10b7f86ba0c6bb4f10d3ff6e1**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 817

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Edgar Mosquera Reyes y Businees Internacional Consulting S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-033-2020-00482-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias, en su contenido plasma:

- Banco Itaú.

Informamos que los demandados EDGAR MOSQUERA REYES identificado con C.C. 16263356 y BUSINEES INTERNACIONAL CONSULTING S.A.S identificado con NIT 9006565746 registran embargo de acuerdo a lo indicado en su oficio, del cual no se han realizado débitos a favor de su despacho en razón a que los demandados no cuentan con recursos disponibles que puedan ser afectados por la medida cautelar, el estado de su producto es inactivo sin saldo.

- Banco Davivienda

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
BUSINEES INTERNACIONAL CONSULTING SAS	9006565746

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentan productos embargables

NOMBRE	NIT
EDGAR MOSQUERA REYES	16263356

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

- Banco Scotiabank Colpatría

Al dar respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que la medida cautelar se encuentra aplicada. El cliente posee 1 Cuenta (s) corriente, la cual se encuentra en estado inactiva, no presenta movimientos desde el 12 de marzo de 2020 y 1 Cuenta (s) de Ahorros, la cual se encuentra en estado inactiva, no presenta movimientos desde el 12 de julio de 2019 y no han tenido recursos disponibles que permita la constitución de títulos judiciales.

No obstante, teniendo presente que para esta entidad financiera es indispensable la colaboración con la administración de justicia y por lo tanto el cumplimiento de las órdenes judiciales y/o administrativas, una vez el cliente presente recursos en la cuenta y éstos superen el límite de inembargabilidad, se procederá de manera inmediata con la constitución del depósito judicial en la cuenta informada por su despacho.

Al dar respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, el día 17 de febrero de 2023 se dio respuesta con AE-109195-23 KR; donde se indicó que la medida cautelar se encuentra aplicada y el cliente posee 1 Cuenta (s) corriente, la cual se encuentra en estado inactiva, no presenta movimientos desde el 12 de marzo de 2020 y 1 Cuenta (s) de Ahorros, la cual se encuentra en estado inactiva, no presenta movimientos desde el 12 de julio de 2019 y no han tenido recursos disponibles que permita la constitución de títulos judiciales.

No obstante, teniendo presente que para esta entidad financiera es indispensable la colaboración con la administración de justicia y por lo tanto el cumplimiento de las órdenes judiciales y/o administrativas, una vez el cliente presente recursos en la cuenta y éstos superen el límite de inembargabilidad, se procederá de manera inmediata con la constitución del depósito judicial en la cuenta informada por su despacho.



- **Bancamía**

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

- **Banco Falabella**

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio **2135**, que dentro del Proceso No **76001400303320200048200**. En el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, No posee cuentas de ahorros/corrientes, fideicomisos y CDT'S activos con nuestra entidad.

Por tanto, no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo con los términos de su solicitud.

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

- **Banco Caja Social**

En atención al oficio citado en el asunto y una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, le comunicamos que no encontramos como recepcionado el oficio de embargo n.º 076 del 12 de enero de 2021 para el proceso de la referencia.

De otra parte, es importante precisar que el señor Edgar Mosquera Reyes identificado con cédula de ciudadanía n.º 16.263.356 y Business Internacional Consulting S.A.S. con Nit. 900.656.574-6 no tienen vínculo comercial vigente con esta Entidad Financiera.

- **Banco GNB Sudameris**

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea BUSINESS INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S NIT 900.656.574-6 Y OTRO para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

- **Banco de Bogotá S.A.**

En atención al oficio No. CYN00702312023 emitido dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por su H. despacho, le solicitamos se sirvan suministrarnos copia del oficio por medio del cual se le informa al Banco de Bogotá la orden de embargo en contra del demandado Business Internacional Consulting S.A.S, toda vez que, una vez revisadas nuestras bases de datos y sistemas de información de registro de embargos, no se encontró constancia del radicado de dicho oficio.

- **Banco W S.A.**

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-03-03, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

Proceso	Identificación	Demandado
76001400303320200048 200	9006565746	Business Internacional Consulting SAS
76001400303320200048 200	16263356	Edgar Mosquera Reyes

En virtud de los términos de la presente solicitud, nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) vinculado (s) como titular (es) de productos de captación con la entidad.

- **Banco Pichincha**

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que BUSINESS INTERNATIONAL CONSULTING SAS, con identificación No 900656574 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.



- Bancoomeva.

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e44e0fd352972974c331ecae787094d2cfa44f1b32a39956f2aaeb189c84273**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 822

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo.

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”

Demandado: RAFAEL MONTENEGRO

Radicación: 76001-4003-033-2021-00254-00

Se allega comunicación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES., en su contenido plasma:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) Ordena consignar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)” De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su Radicado No. 2023_3390413, oficio No. 523 de fecha 27 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de abril de 2023, se aplicó la novedad de cambio de cuenta en el embargo del 20% de la mesada pensional devengada por el señor RAFAEL MONTENEGRO CC. 16254784, decretada al interior del proceso No. 76001400303320210025400, a favor de la COOPERATIVA COOPVIFUTURO NIT 8050279595, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 760012041700, ordenada por su despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398881c70f670d481252a0f902ab2a47d1ef6d7598794d023d8b1ee102d18659**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1472

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: TCC S.A.S
Demandado: Leather World Shoes S.A.S
Radicación No. 76001-4003-033-2021-00310-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la única de ejecución, reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos deprecado por pasiva conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8693c99deb75b7681afa0e4168b3d6b401edf0d3a16672c2f5efb273bd2a6208**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 837

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: CREDILATINA S.A.S.

Demandado: ORLEY ARBOLEDA MIRANDA

Radicación: 76001-4003-033-2021-00622-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante memorial en el cual solicita el secuestro del vehículo de placas TJV-862.

Revisado el expediente, se observa inventario del parqueadero BODEGA JM SAS en el cual indica que el vehículo de placas TJV-862 se encuentra en sus instalaciones, ubicada en el Callejón el Silencio Lote 3 Juanchito.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas TJV-862 clase MICROBUS marca FOTON carrocería CERRADA línea BJ6536B1DDA-S2 color BLANCO modelo 2013 Motor BJ493ZQ3C20056 Chasis LVCB1DDA1DB035204 de propiedad del demandado ORLEY ARBOLEDA MIRANDA identificado con C.C. 94.457.497, el cual se encuentra ubicado en el Callejón el Silencio Lote 3 Juanchito.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA – REPARTO -¹, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b542c62c6fe0508abf958d276104ac881273d0854487d921097faa5a99f31d**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1458

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: CREDILATINA S.A.S.

Demandado: ORLEY ARBOLEDA MIRANDA

Radicación: 76001-4003-033-2021-00622-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual solicita que decomiso del vehículo de placas WLM-589 de propiedad del aquí demandado.

Revisado el expediente, se verifica el certificado de tradición del vehículo de placas WLM-589 en el cual se observa la medida cautelar registrada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas WLM589 propiedad del demandado ORLEY ARBOLEDA MIRANDA C.C. 94.457.497, el cual tiene las siguientes características: clase MICROBUS marca FOTON línea BJ6536B1DDA-S2 color BLANCO modelo 2015 motor BJ493ZQ3E39231 serie LVCB1DDA8FS201608 chasis LVCB1DDA8FS201608 servicio PUBLICO.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNZA – CUNDINAMARCA, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en parqueaderos autorizados.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e668c5f3ec21eca563d54e3a7a597dbe5559368913b093b8dcd20edf9a3103**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1454

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: CARLOS ANDRÉS VILLAMUEZ POTOSÍ

Radicación: 76001-4003-033-2022-00678-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además, señala un rublo por intereses de plazo, y estos no se ordenaron en la orden de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 17/05/2022 AL 21/03/2023	TOTAL
PAGARÉ No. 31006526775	\$ 48.611.000,00		\$ 48.611.000,00
		\$ 13.275.016,00	\$ 13.275.016,00
TOTAL	\$ 48.611.000,00	\$ 13.275.016,00	\$ 61.886.016,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 28/09/2022 AL 21/03/2023	TOTAL
PAGARÉ No. 4570215064079870	\$ 2.394.752,00		\$ 2.394.752,00
		\$ 406.246,00	\$ 406.246,00
TOTAL	\$ 2.394.752,00	\$ 406.246,00	\$ 2.800.998,00
TOTAL	\$ 51.005.752,00	\$ 13.681.262,00	\$ 64.687.014,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS MCTE (\$64.687.014,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte a 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ebcf9a796fee1599770e4435ed5948f84cc0e84c0a7ce1f39768a75aec2336**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.611.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-may-22
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	21-mar-23
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	304
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 459.211,91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.275.016
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.611.000
SALDO INTERESES	\$ 13.275.016
DEUDA TOTAL	\$ 61.886.016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.552.959,41	\$ 0,00	\$ 48.611.000,00		\$ 0,00	\$ 1.093.747,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.690.456,81	\$ 0,00	\$ 48.611.000,00		\$ 0,00	\$ 1.137.497,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.871.704,11	\$ 0,00	\$ 48.611.000,00		\$ 0,00	\$ 1.181.247,30
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.111.284,61	\$ 0,00	\$ 48.611.000,00		\$ 0,00	\$ 1.239.580,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.399.476,11	\$ 0,00	\$ 48.611.000,00		\$ 0,00	\$ 1.288.191,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.741.139,71	\$ 0,00	\$ 48.611.000,00		\$ 0,00	\$ 1.341.663,60
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.165.442,01	\$ 0,00	\$ 48.611.000,00		\$ 0,00	\$ 1.424.302,30
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.643.216,41	\$ 0,00	\$ 48.611.000,00		\$ 0,00	\$ 1.477.774,40
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 12.179.324,01	\$ 0,00	\$ 48.611.000,00		\$ 0,00	\$ 1.536.107,60
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 13.744.598,21	\$ 0,00	\$ 48.611.000,00		\$ 0,00	\$ 1.095.691,94

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.394.752,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-sep-22
DIAS	2
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	21-mar-23
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	173
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 4.071,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 406.246
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.394.752
SALDO INTERESES	\$ 406.246
DEUDA TOTAL	\$ 2.800.998

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 67.532,01	\$ 0,00	\$ 2.394.752,00		\$ 0,00	\$ 63.460,93
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 133.627,16	\$ 0,00	\$ 2.394.752,00		\$ 0,00	\$ 66.095,16
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 203.793,40	\$ 0,00	\$ 2.394.752,00		\$ 0,00	\$ 70.166,23
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 276.593,86	\$ 0,00	\$ 2.394.752,00		\$ 0,00	\$ 72.800,46
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 352.268,02	\$ 0,00	\$ 2.394.752,00		\$ 0,00	\$ 75.674,16
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 429.379,04	\$ 0,00	\$ 2.394.752,00		\$ 0,00	\$ 53.977,71



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 830

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: CARLOS ANDRÉS VILLAMUEZ POTOSÍ

Radicación: 76001-4003-033-2022-00678-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL, que en su contenido plasma:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.089.481.310	CARLOS ANDRES VILLAMUEZ POTOSI	XXXXXXXX7988	Embargo Registrado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbb047077f1fbbbe3d37b3652b8cb9c6de25cc9446f235fae61ccf733f5bfb**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1471

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Carmen Páez Restrepo

Demandado: Rómulo Norberto Criollo Moreno

Radicación No. 7600140030-34-2022-00198-00

Solicita el demandado se ordene la suspensión del embargo decretado sobre el inmueble objeto de embargo en este proceso en razón a que:

PRIMERO: En el juzgado 25 Civil Municipal de menor cuantía se llevaba a acabo el proceso ejecutivo de menor cuantía en mi contra, iniciado por el señor JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ. Radicado con el No. 76001- 40 - 03 - 025 - 2021- 00066 - 00 Este proceso se dio por terminado de común acuerdo entre las partes y quedando por saldar la suma de TREINTA Y SEIS (\$36.000.000) MILLONES DE PESOS MCTE, para pagar esta deuda, emití dos (2) cheques por valor de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) DE PESOS MCTE, C/U a favor del demandante los cuales al momento de este hacer efectivo su pago no contaban con los fondos suficientes para cubrirlos.

SEGUNDO: Por lo anterior, el señor JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ presento DENUNCIA PENAL en mi contra en la Fiscalía, por el delito de EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE POR HABER EMITIDO CHEQUES SIN TENER FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO AL MOMENTO DE REALIZAR SU COBRO POR EL SEÑOR JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ, la cuál por reparto le correspondió a la FISCAL No. 8 Local (E) de Cali Dra. MARIA LUCY ECHAVARRIA ARANGO

TERCERO: Dentro de las pretensiones El querellante pretendía la reparación económica de los perjuicios causados por los hechos enunciados la cual tasó en la suma de DIECINUEVE MILLONES (\$19.000.000) DE PESOS MCTE ya que yo le había abonado la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000) DE PESOS MCTE,

CUARTO: La Fiscal Dra. MARIA LUCIA ECHAVARRIA ARANGO promovió la audiencia de conciliación entre nosotros la cual se realizó el día 26 de noviembre de 2021 en esta se acordó que por orden del denunciante señor JORGE ELIECER PELAEZ que yo consignaría la suma de

DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) MCTE (\$19.000.000) para pagar lo acordado en la cuenta No. 75082003274 a nombre de la señora CARMEN PAEZ RESTREPO el día 30 de diciembre de 2021 acuerdo que cumplí totalmente dentro de los términos de la conciliación en mención quedando por pagar la suma de DIECISEIS MILLONES (\$16.000.000) DE PESOS MCTE

QUINTO: También se acordó que el denunciante señor JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ se comprometió a presentar la conciliación al juzgado donde se lleva a cabo la acción Civil para que se me descuente el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS pagados mediante esta conciliación, además que se me cobran intereses por el total de la deuda, o sea por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000) DE PESOS MCTE configurándose la figura jurídica del PAGO DE LO NO DEBIDO.

SEXTO: Ahora bien, también veo con sorpresa que me embargaron el 100% del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-510321sism tener en cuenta que de este inmueble yo solo soy dueño del 50% de la propiedad pues el otro 50% le pertenece a mi señora esposa señora ARACELLY CORREA MONTOYA, que no tiene nada que ver con este proceso.

SEPTIMO: Cual sería mi sorpresa, cuando se me notifico por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, que en ese juzgado se me había iniciado un proceso ejecutivo singular de menor cuantía radicado bajo el No. 76001 - 40 - 03 - 034- 2022 - 00198 -00 proceso presentado por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES (\$47.000.000) DE PESOS MCTE donde no se me tuvo en cuenta por la demandante señora CARMEN PAEZ RESTREPO los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) que cancele en la conciliación, dado que el señor JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ afirmo en la audiencia reconciliación que la señora CARMEN era la dueña del dinero por eso ordeno que el dinero de la conciliación se le consignara a esta señora ya que el solo era un intermediario.

Revisado le proceso se verifica que la obligacion que aquí se ejecuta tiene su origen en una letra de cambio, el demandado fue notificado por aviso de la orden compulsiva de pago sin que hubiese propuesto excepcion alguna, razon por la cual se generó el auto que ordena seguir adelante la ejecucion el cual se encuentra en firme, y se ordenó el embargo de los derechos de cuota que posee el demandado Rómulo Norberto Criollo Moreno sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-510321- anotacion No. 19.



De la lectura del acta de conciliación aportada, nada se aduce respecto de la obligación que aquí se ejecuta, pues no se identifica por radicación del proceso, por tanto no es posible asumir el “pago de \$20.000.000” como abono a esta obligación.

No obstante se conminará a la parte demandante para que se pronuncie de manera puntual sobre las afirmaciones realizadas por pasiva respecto del pago generado para este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Nieguese la suspensión del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-510321- anotación No. 19.
- 2.- Niéguese la excepción de cobro de no debido formulada por pasiva, por extemporánea, conforme lo expuesto.
- 3.- Conminase a la parte demandante a pronunciarse de manera puntual sobre el pago de la suma de \$20.000.000 realizado por el demandado en las condiciones esbozadas por este en el memorial que nos convoca.

Para el efecto, por secretaria remítase a la parte demandante el archivo 33 del expediente digital, contenido del paz y salvo aportado por pasiva.

4.- Conminase al demandado a designar apoderado judicial, por ser este proceso de menor cuantía, lo que le impide actuar en causa propia y no acreditar que sea abogado.

5.- Conminase a las partes a honrar los deberes de obrar con lealtad y buena fe en toda actuación judicial tal como lo impone el art.78 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1801c840fb5dbb3ba26393b542b8cda778b60e727a912ee781088b8d9a348e**

Documento generado en 28/04/2023 08:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1441

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: RICHARD JAUREGUI QUINTERO

Radicación: 76001-4003-035-2021-00223-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c2f59f9ae408bdd93362df37bff80f76c214e06fec0e24448ba34262adf693**

Documento generado en 28/04/2023 08:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1442

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO
Radicación: 76001-4003-035-2021-00602-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e82efa543001db57be682ee81f75b0ef283c2205e4e81e9f02888e0d80b133**

Documento generado en 28/04/2023 08:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1469

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A
Demandado: Duberney Rialpe Galíndez
Radicación No. 7600140030-35-2022-00082-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Además, la apoderada de la parte demandante solicita que se le dé trámite a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el memorial y sus anexos, no se vislumbra el soporte de dicha liquidación.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- Abstenerse de liquidar el crédito, por ausencia de esta, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, toda vez que en el escrito presentado en el Juzgado de origen no se adjuntó el soporte de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2a94577401f634f3e339b19490edaac07b9d2bfbd4e859c26c012a500bedf**

Documento generado en 28/04/2023 08:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1443

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: ANCO DE OCCIDENTE

Demandado: LUZ ANGELA VERGARA JIMENEZ

Radicación: 76001-4003-035-2022-00810-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c985ac94fb107450db9d4fd96ccfc4c1d1b73c07aacff94c361fc84954e5c1**

Documento generado en 28/04/2023 08:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>